

Normativa de la Universidad Internacional de La Rioja sobre calificaciones y media de expediente obtenidas en sistemas educativos anteriores al RD 1393/2007 o Sistemas Educativos Extranjeros

Preámbulo

El sistema de calificación aplicable a las actuales titulaciones de grado y máster, es el fijado por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. No obstante, en diversos procesos académicos, y en especial en el de Reconocimiento de Créditos, es necesario incorporar al expediente académico de un estudiante asignaturas cuya calificación ha sido expresada en un sistema de calificaciones distinto, ya sea porque se trata de asignaturas del anterior sistema educativo (con calificaciones expresadas cualitativamente), ya sea porque se trate de asignaturas cursadas en sistemas educativos extranjeros. Por ello, es absolutamente necesaria una norma que regule el procedimiento a seguir para realizar una correcta transposición de las calificaciones obtenidas en origen, al sistema de calificación vigente en la actualidad.

Del mismo modo, El sistema de cálculo de la media de expediente académico, viene igualmente regulado en el Real Decreto 1125/2003. No obstante, existen procesos académicos en los que, bien es necesaria la comparación de medias de expediente obtenidas en sistemas educativos distintos, bien es necesaria la incorporación de esa media de expediente, como resultado de un proceso de reconocimiento de créditos. En tales supuestos, es necesario regular el mecanismo de transposición de la media de expediente obtenida en origen, al sistema de valoración de media de expediente vigente en la actualidad.

La presente Normativa regula en el ámbito de la UNIR el procedimiento para calcular la calificación de una asignatura y la media de expediente, obtenidas conforme a sistemas educativos anteriores al Real Decreto 1393/2007 o extranjeros.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa será aplicable a todos los procesos académicos de la UNIR en los que sea necesaria la adaptación de una calificación académica o de una media de expediente al vigente sistema calificaciones regulado por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Capítulo II. Calificaciones

Artículo 2. Sistema de calificaciones aplicable

El sistema de calificaciones aplicable en todos los títulos de la UNIR, será el establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, con expresión de un decimal.

Artículo 3. Correspondencia de calificaciones cualitativas procedentes del Real Decreto 1497/1987

Cuando sea necesaria la transposición de las calificaciones cualitativas obtenidas, desprovistas de nota cuantitativa, se realizará la correspondencia respecto de la calificación estándar que se indica en la tabla siguiente:

Calificación cualitativa	Calificación estándar
Aprobado	6
Notable	8
Sobresaliente	9,5
Matrícula de Honor	10

Cuando, en procesos de cálculo de media de expediente, sea necesario transponer las materias adaptadas, convalidadas o reconocidas conforme al Real Decreto 1497/87, se seguirán los siguientes criterios:

Asignaturas adaptadas, convalidadas o reconocidas	Calificación cualitativa
Adaptada	Valor del origen
Convalidada (anterior al curso 2003/2004)	Aprobado
Convalidada (a partir del 2003/2004)	Valor del origen
Créditos reconocidos sin calificación	Apto (no computará en media)

Artículo 4. Correspondencia de calificaciones cuantitativas procedentes de sistemas extranjeros

Las calificaciones cuantitativas obtenidas según un sistema educativo extranjero (NotaORIGEN) se adaptarán, teniendo en cuenta la calificación máxima del sistema de origen (CalifMAX), y la calificación mínima necesaria para aprobar (CalifMIN), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación FINAL} = 5 + \frac{(\text{NotaORIGEN} - \text{CalifMIN}) \times 5}{\text{CalifMAX} - \text{CalifMIN}}$$

Artículo 5. Correspondencia de calificaciones cualitativas procedentes de sistemas extranjeros

En el supuesto de calificaciones cualitativas, cuando éstas no estén valoradas cuantitativamente, según un sistema educativo extranjero se transpondrán al sistema educativo nacional siempre que sea posible su equivalencia con el sistema cualitativo incluido en el artículo 2. Cuando ello sea materialmente imposible, se transpondrán con la calificación de APTO y no ponderarán en la media de expediente.

Artículo 6. Redondeo

Cuando tras la conversión, se obtuviera una calificación con más de un decimal, para obtener la calificación definitiva que ha de aplicarse en el expediente académico se utilizará la técnica del redondeo, en virtud de la cual para centésimas inferiores a 5 se redondea a la baja y para centésimas iguales o superiores a 5 se redondea al alza.

Capítulo III. Media de expediente

Artículo 7. Media de Expediente

La media de expediente aplicable a todos los títulos de la UNIR, será la establecida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, con expresión de dos decimales.

Artículo 8. Correspondencia de medias de expediente procedente del Real Decreto 1497/87

Cuando sea necesario obtener la equivalencia de una media de expediente académico obtenida conforme a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 (escala 0-4), respecto del sistema vigente fijado por el Real Decreto 1125/2003 (escala 0-10), se utilizará la tabla de conversión que se fija en el Anexo I.

Artículo 9. Correspondencia de media de expediente procedente de sistemas extranjeros

La media de expediente obtenida según un sistema educativo extranjero (MediaORIGEN) se adaptarán, teniendo en cuenta la valoración máxima posible en el sistema de origen (CalifMAX), y la valoración mínima del sistema (CalifMIN), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Media FINAL} = \frac{(\text{MediaORIGEN} - \text{CalifMIN}) \times 10}{\text{CalifMAX} - \text{CalifMIN}}$$

Artículo 10. Redondeo

Cuando tras la conversión, se obtuviera una calificación con más de dos decimales, para obtener la calificación definitiva que ha de aplicarse en el expediente académico se utilizará la técnica del redondeo, en virtud de la cual para milésimas inferiores a 5 se redondea a la baja y para milésimas iguales o superiores a 5 se redondea al alza.

Anexo I. Tabla de conversión de medias de expediente procedentes del RD 1497/1987

$C_{b=4}$	$C_{b=10}$	$C_{b=4}$	$C_{b=10}$	$C_{b=4}$	$C_{b=10}$	$C_{b=4}$	$C_{b=10}$	$C_{b=4}$	$C_{b=10}$	$C_{b=4}$	$C_{b=10}$	$C_{b=4}$	$C_{b=10}$
1,00	5,00	1,43	5,86	1,86	6,72	2,29	7,58	2,72	8,44	3,15	9,15	3,58	9,58
1,01	5,02	1,44	5,88	1,87	6,74	2,30	7,60	2,73	8,46	3,16	9,16	3,59	9,59
1,02	5,04	1,45	5,90	1,88	6,76	2,31	7,62	2,74	8,48	3,17	9,17	3,60	9,60
1,03	5,06	1,46	5,92	1,89	6,78	2,32	7,64	2,75	8,50	3,18	9,18	3,61	9,61
1,04	5,08	1,47	5,94	1,90	6,80	2,33	7,66	2,76	8,52	3,19	9,19	3,62	9,62
1,05	5,10	1,48	5,96	1,91	6,82	2,34	7,68	2,77	8,54	3,20	9,20	3,63	9,63
1,06	5,12	1,49	5,98	1,92	6,84	2,35	7,70	2,78	8,56	3,21	9,21	3,64	9,64
1,07	5,14	1,50	6,00	1,93	6,86	2,36	7,72	2,79	8,58	3,22	9,22	3,65	9,65
1,08	5,16	1,51	6,02	1,94	6,88	2,37	7,74	2,80	8,60	3,23	9,23	3,66	9,66
1,09	5,18	1,52	6,04	1,95	6,90	2,38	7,76	2,81	8,62	3,24	9,24	3,67	9,67
1,10	5,20	1,53	6,06	1,96	6,92	2,39	7,78	2,82	8,64	3,25	9,25	3,68	9,68
1,11	5,22	1,54	6,08	1,97	6,94	2,40	7,80	2,83	8,66	3,26	9,26	3,69	9,69
1,12	5,24	1,55	6,10	1,98	6,96	2,41	7,82	2,84	8,68	3,27	9,27	3,70	9,70
1,13	5,26	1,56	6,12	1,99	6,98	2,42	7,84	2,85	8,70	3,28	9,28	3,71	9,71
1,14	5,28	1,57	6,14	2,00	7,00	2,43	7,86	2,86	8,72	3,29	9,29	3,72	9,72
1,15	5,30	1,58	6,16	2,01	7,02	2,44	7,88	2,87	8,74	3,30	9,30	3,73	9,73
1,16	5,32	1,59	6,18	2,02	7,04	2,45	7,90	2,88	8,76	3,31	9,31	3,74	9,74
1,17	5,34	1,60	6,20	2,03	7,06	2,46	7,92	2,89	8,78	3,32	9,32	3,75	9,75
1,18	5,36	1,61	6,22	2,04	7,08	2,47	7,94	2,90	8,80	3,33	9,33	3,76	9,76
1,19	5,38	1,62	6,24	2,05	7,10	2,48	7,96	2,91	8,82	3,34	9,34	3,77	9,77
1,20	5,40	1,63	6,26	2,06	7,12	2,49	7,98	2,92	8,84	3,35	9,35	3,78	9,78
1,21	5,42	1,64	6,28	2,07	7,14	2,50	8,00	2,93	8,86	3,36	9,36	3,79	9,79
1,22	5,44	1,65	6,30	2,08	7,16	2,51	8,02	2,94	8,88	3,37	9,37	3,80	9,80
1,23	5,46	1,66	6,32	2,09	7,18	2,52	8,04	2,95	8,90	3,38	9,38	3,81	9,81
1,24	5,48	1,67	6,34	2,10	7,20	2,53	8,06	2,96	8,92	3,39	9,39	3,82	9,82
1,25	5,50	1,68	6,36	2,11	7,22	2,54	8,08	2,97	8,94	3,40	9,40	3,83	9,83
1,26	5,52	1,69	6,38	2,12	7,24	2,55	8,10	2,98	8,96	3,41	9,41	3,84	9,84
1,27	5,54	1,70	6,40	2,13	7,26	2,56	8,12	2,99	8,98	3,42	9,42	3,85	9,85
1,28	5,56	1,71	6,42	2,14	7,28	2,57	8,14	3,00	9,00	3,43	9,43	3,86	9,86
1,29	5,58	1,72	6,44	2,15	7,30	2,58	8,16	3,01	9,01	3,44	9,44	3,87	9,87
1,30	5,60	1,73	6,46	2,16	7,32	2,59	8,18	3,02	9,02	3,45	9,45	3,88	9,88
1,31	5,62	1,74	6,48	2,17	7,34	2,60	8,20	3,03	9,03	3,46	9,46	3,89	9,89
1,32	5,64	1,75	6,50	2,18	7,36	2,61	8,22	3,04	9,04	3,47	9,47	3,90	9,90
1,33	5,66	1,76	6,52	2,19	7,38	2,62	8,24	3,05	9,05	3,48	9,48	3,91	9,91
1,34	5,68	1,77	6,54	2,20	7,40	2,63	8,26	3,06	9,06	3,49	9,49	3,92	9,92
1,35	5,70	1,78	6,56	2,21	7,42	2,64	8,28	3,07	9,07	3,50	9,50	3,93	9,93
1,36	5,72	1,79	6,58	2,22	7,44	2,65	8,30	3,08	9,08	3,51	9,51	3,94	9,94
1,37	5,74	1,80	6,60	2,23	7,46	2,66	8,32	3,09	9,09	3,52	9,52	3,95	9,95
1,38	5,76	1,81	6,62	2,24	7,48	2,67	8,34	3,10	9,10	3,53	9,53	3,96	9,96

1,39	5,78	1,82	6,64	2,25	7,50	2,68	8,36	3,11	9,11	3,54	9,54	3,97	9,97
1,40	5,80	1,83	6,66	2,26	7,52	2,69	8,38	3,12	9,12	3,55	9,55	3,98	9,98
1,41	5,82	1,84	6,68	2,27	7,54	2,70	8,40	3,13	9,13	3,56	9,56	3,99	9,99
1,4	5,8	1,8	6,7	2,2	7,5	2,7	8,4	3,1	9,1	3,5	9,5	4,0	10,0
2	4	5	0	8	6	1	2	4	4	7	7	0	0

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
Aprobación (V.1)		29/07/2013	29/07/2013
Corrección errores (V.1.1)	Corrección de errores	17/02/2022	